

En este último caso, los Servicios de la Comunidad Autónoma, previa subsanación de los defectos formales o requerimiento para que se aporten los documentos preceptivos que falten, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitirán el expediente al INAEM, con su informe si así lo estiman conveniente, disponiendo al efecto del plazo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud.

De haberse presentado ésta en el Registro del INAEM, se remitirá copia de la misma y sus anexos, una vez salvados los defectos u omisiones que se observen, a los Servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma en que radique el domicilio o sede del solicitante, para su conocimiento y a efectos de que, si así lo estiman conveniente, emitan informe sobre dicha solicitud en el plazo de veinte días.

4. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación, además de la que específicamente se establece para determinadas ayudas en la presente Orden:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad y código de identificación fiscal de la persona o Entidad solicitante o documento equivalente de la Comunidad Europea.
- b) Estatutos de la Asociación, Fundación o Sociedad.
- c) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- d) Currículum vitae del solicitante, cuando sea una persona física, en el que venga reflejada su actividad en el campo cultural o artístico.
- e) Memoria de las actividades culturales o artísticas realizadas.
- f) Proyecto detallado de la actividad para la que se solicita la subvención, en el que se justifique el objeto, el desarrollo y la aplicación de la misma.
- g) Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita la ayuda.
- h) Las solicitudes de ayuda o patrocinio cursadas a otros Organismos públicos o Entidades privadas nacionales o internacionales para el desarrollo de la misma finalidad artística o cultural y, en su caso, el importe de las ayudas concedidas.
- i) Acreditación documental de que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1986 y la Orden de 25 de noviembre de 1987.

No obstante, bastará declaración de que el solicitante está al corriente de dichas obligaciones y de que se compromete a aportar dicha acreditación documental como requisito inexcusable para percibir el importe de la ayuda si ésta le fuese concedida.

Art. 14. *Plazo.*—Las solicitudes deberán presentarse antes del 15 de diciembre del año anterior o en el plazo que se determine en las convocatorias específicas que se establecen por la presente Orden.

Art. 15. *Resoluciones.*—1. Las ayudas se concederán mediante resolución del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, previo informe de los órganos de asistencia y asesoramiento del INAEM, sin perjuicio de la preceptiva supervisión por el Subsecretario del Departamento.

2. El INAEM informará a los órganos competentes en materia de cultura de las Comunidades Autónomas de las ayudas concedidas.

3. Las ayudas serán para el ejercicio económico en el que se concedan. No obstante, de exigirlo la actividad subvencionada, se podrán conceder ayudas que excedan del ejercicio económico en que se concedan, dentro de las previsiones del artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

Art. 16. *Justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.*—La justificación de la aplicación de los fondos públicos percibidos deberá realizarse antes del 15 de febrero del año siguiente al de la concesión. Este plazo podrá ser objeto de prórroga, a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, en la resolución de concesión.
- b) Originales y fotocopias de recibos de haberes, documentos de ingreso de cuotas de la Seguridad Social y de retenciones de impuestos, actas de recepción de obras y facturas ajustadas al Real Decreto 1402/1985, de 18 de diciembre, así como cualquier otro documento necesario para acreditar los gastos realizados para la ejecución de la actividad subvencionada.

Una vez cotejadas las fotocopias y sellados los originales, se devolverán al interesado.

Art. 17. *Concurrencia de ayudas o subvenciones.*—El importe de las ayudas reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o patrocinios de otras Administraciones públicas o de otros Entes privados, nacionales o internacionales, superen el 75 por 100 del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Art. 18. *Revisión de las ayudas.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones y ayudas o patrocinios por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Art. 19. *Revocación de la ayuda.*—Procederá la revocación de la ayuda, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Art. 20. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador, que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

DISPOSICION DEROGATORIA

—Quedan derogadas:

La Orden de 27 de mayo de 1985, por la que se establece la normativa de ayudas al teatro español, salvo sus artículos 27 al 37, ambos inclusive.

La Orden de 22 de febrero de 1988, por la que se establece la normativa de ayudas a la música y la danza, salvo sus puntos 33 y 34.

La Orden de 12 de enero de 1990, por la que se establece la normativa de ayudas al circo, salvo su artículo 9.º y disposición adicional segunda.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de noviembre de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

28165 RESOLUCION de 11 de diciembre de 1992, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se hace pública la adjudicación de becas a jóvenes investigadores en Ciencias Sociales para 1993.

Constituida la Comisión prevista en la base 6.ª de la Resolución del Centro de Investigaciones Sociológicas de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se convocan becas a jóvenes investigadores en Ciencias Sociales para 1993, y previo examen de las solicitudes y valoración de los méritos aducidos por los candidatos, aquélla

ha acordado adjudicar ocho becas de 1.440.000 pesetas cada una a los siguientes aspirantes:

Alvarez Laguna, María Teresa. Documento nacional de identidad número 51.903.315.
 Amunáriz Dárceles, María Begoña. Documento nacional de identidad número 15.251.599.
 Fernández Durán, Natalia. Documento nacional de identidad número 51.386.758.
 García del Ordí, Belén. Documento nacional de identidad número 50.820.261.
 Huesca González, Ana María. Documento nacional de identidad número 50.165.888.
 Lence Pérez, María del Carmen. Documento nacional de identidad número 50.420.002.
 Palombi Sesma, Olga. Documento nacional de identidad número 2.887.297.
 Veredas Muñoz, Sonia María. Documento nacional de identidad número 50.065.297.

La incorporación de los adjudicatarios de las becas al Centro de Investigaciones Sociológicas deberá producirse el día 4 de enero de 1993, en la sede del mismo (calle Montalbán, número 8, de Madrid), a las nueve horas.

Madrid, 11 de diciembre de 1992.—El Presidente, Joaquín Arango Vila-Belda.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

28166 *REAL DECRETO 1585/1992, de 18 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de la Solidaridad Social a la División de Voluntarios del Comité Olímpico Organizador de Barcelona '92.*

El Real Decreto 407/1988, de 2 de abril, crea la Orden Civil de la Solidaridad Social en adecuación de la antigua Orden de Beneficencia, que desaparece.

Al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto, se aprobó por Orden del Ministerio de Asuntos Sociales el Reglamento de la citada Orden Civil, que establece en su artículo 5 la forma de Real Decreto para la concesión de la Gran Cruz.

El Director general del Instituto de la Juventud ha elevado a la consideración de la Ministra de Asuntos Sociales la propuesta de concesión de la Gran Cruz de la Orden Civil de la Solidaridad Social a la División de Voluntarios del Comité Olímpico Organizador de Barcelona '92, al considerar que las actividades desarrolladas por dicha organización constituyen un paso decisivo en la incorporación de la juventud a la realización de tareas colectivas sin otra contraprestación que la del trabajo bien hecho, lo que comporta un meritorio trabajo de organización y movilización de la sociedad española en pro de las actitudes más justas y solidarias y de la consecución de una sociedad más participativa.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1992.

DISPONGO:

Artículo único

Se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de la Solidaridad Social a la División de Voluntarios del Comité Olímpico Organizador de Barcelona '92 por haber contribuido de modo extraordinario a la organización y movilización de la juventud española sin contraprestación económica y mediante actitudes más justas y solidarias.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Asuntos Sociales,
MATILDE FERNANDEZ SANZ

BANCO DE ESPAÑA

28167 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 18 de diciembre de 1992.*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,174	111,508
1 ECU	138,912	139,330
1 marco alemán	71,042	71,256
1 franco francés	20,784	20,846
1 libra esterlina	174,321	174,845
100 liras italianas	7,889	7,913
100 francos belgas y luxemburgueses	345,395	346,433
1 florín holandés	63,178	63,368
1 corona danesa	18,395	18,451
1 libra irlandesa	187,695	188,259
100 escudos portugueses	79,479	79,717
100 dracmas griegas	63,416	63,576
1 dólar canadiense	87,298	87,560
1 franco suizo	78,987	79,225
100 yenes japoneses	90,209	90,481
1 corona sueca	15,965	16,033
1 corona noruega	16,521	16,571
1 marco finlandés	21,600	21,664
100 chelines austríacos	1.009,663	1.012,697
1 dólar australiano	76,877	77,107

Madrid, 18 de diciembre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

28168 *RESOLUCION de 6 de agosto de 1992, de la Dirección General del Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural el cuadro de Francisco de Goya denominado «La Dueña con los Dos Niños».*

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º a) y 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la citada Ley,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración como bien de interés cultural a favor de la obra pictórica cuya descripción es la siguiente:

Autor: Francisco de Goya.
 Título: «La Dueña con los Dos Niños».
 Técnica: Oleo sobre lienzo.
 Medidas: 0,31 por 0,25 centímetros.
 Epoca: Siglo XVIII.

Segundo.—Que según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto, el presente acuerdo se notifica a los interesados, a los efectos procedentes, y se comuniquen al Registro General de Protección del Patrimonio Artístico de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura.

Tercero.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Madrid, 6 de agosto de 1992.—El Director general del Patrimonio Cultural, Miguel Ángel Castillo Oreja.